

Ley para Autorizar al Secretario de Estado la Impresión y Reimpresión, en Hojas Sueltas, de las Leyes y Boletines Administrativos

Ley Núm. 22 de 9 de Junio de 1921, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 344 de 16 de Septiembre de 2004](#))

Autorizando al Secretario de Estado de Puerto Rico para la impresión y reimpresión, en hojas sueltas, de las leyes y boletines administrativos de carácter general, y para otros fines.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — (2 L.P.R.A. § 196)

El Secretario de Estado queda autorizado para imprimir en hojas sueltas las leyes y boletines administrativos de carácter general, y para reimprimirlos cuando se hayan agotado las primeras ediciones, siempre que, a su juicio, tal reimpresión sea necesaria.

Sección 2. — Distribución gratuita. (2 L.P.R.A. § 197)

El Secretario de Estado suministrará gratuitamente, las leyes, y resoluciones conjuntas aprobadas por el Gobernador, así como los boletines administrativos publicados en esa forma a los miembros del Senado y de la Cámara de Representantes, al igual que a las oficinas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los municipios que estén encargadas de la implantación de dichas leyes, resoluciones conjuntas y boletines administrativos, o que tengan algún interés en ellos. A ninguna entidad se le suministrará más de un ejemplar de cada una de dichas leyes, resoluciones conjuntas y boletines administrativos, a menos que existan razones que justifiquen la necesidad de obtener más de un ejemplar.

Sección 3. — (2 L.P.R.A. § 198)

El Secretario de Estado queda autorizado para vender los ejemplares sobrantes de las leyes y boletines administrativos que en esa forma se publiquen, a un precio razonable, que será fijado por él teniendo en cuenta el costo de cada edición. El producto de esas ventas será depositado mensualmente en el Departamento de Hacienda, abonándose al fondo que se crea por la Sección 4 de esta Ley, y para ser invertido nuevamente en la impresión y reimpresión de nuevas leyes y boletines administrativos. El Secretario de Hacienda será notificado de cada depósito hecho en el Secretario de Hacienda, en la forma corriente.

Sección 4. — (2 L.P.R.A. § 199)

Con el fin de llevar a cabo las disposiciones de esta Ley, se crea un fondo especial de ochocientos dólares (\$800), de cualquier dinero existente en el Secretario de Hacienda no destinado a otras atenciones, bajo la denominación de “Fondo especial para la impresión y reimpresión de leyes y boletines administrativos”, del cual dispondrá el Secretario de Estado, cuando fuere necesario, de acuerdo con la autorización que dichas secciones le confieren.

Sección 5. — Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda derogada.

Sección 6. — Esta Ley empezará a regir a los noventa días después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—ESTADO.](#)